

**ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00136-A**

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 227 de la Carta Magna determina en lo principal que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la *“[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

**Que** en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios”*; en concordancia con lo señalado en el artículo 55 del propio Estatuto que establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto;

**Que** de conformidad con las Políticas de Certificado (PC) de la ECIBCE para los Certificados de Firma Electrónica de Funcionario Público, emitido por el Banco Central del Ecuador con fecha 11 de agosto de 2011, en el numeral 6.2.2 del numeral 6.2 *“Procedimiento para la Solicitud de Certificado de Firma Electrónica de Funcionarios o Servidor Público”*, entre los requisitos que debe presentar el solicitante determina el señalado en el d) *“Autorización firmada por el representante legal o su delegado, donde conste, nombre y cargo de todos los solicitantes de la institución para emisión de certificado de Firma Electrónica.”*;

**Que** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y,

**En uso** de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al/la Director/a Nacional Administrativo/a de la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado, para que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable; autorice a los servidores públicos del nivel de gestión central de esta Cartera de Estado que requieran el certificado digital de firma electrónica emitido por el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 2.-** El/la delegado/a estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y, en consecuencia, serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, serán responsables por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Agosto de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**